

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3552.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1877.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Sección Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 3 Noviembre*)

## Anuncios Oficiales.

Num. 773

### Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

*Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.*  
—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados en la madrugada del día 2 del actual de la cárcel de Villarrobledo (Albacete), cuyos nombres y señas personales se expresan á continuación; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 6 Noviembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Tomás Viantin, de 28 años de edad, estatura alta, pelo negro y viste de verano, pantalon oscuro, gorra negra, calzado con borceguines.

Enrique Sanchez Toreno, de 34 á 36 años de edad, pelo rubio, estatura regular; viste pantalon oscuro y vá en mangas de camisa.

Antonio Gomez Perez, de unos 40 años de edad, estatura regular, pelo negro; viste pantalon oscuro con rayas blancas; elástica de punto con cenefa amarilla y gorra, y calza alpargatas.

Los tres eran presos de tránsito procedentes de Alcazar y con direccion al penal de Ocaña.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA JUSTICIA

EXPOSICION

Señora: El Gobierno de V. M. viene dando constantes muestras de su interés por realizar, sin excesivos gravámenes del Erario, la reforma penitenciaria reclamada por insig-

nes publicistas é ilustres representantes del país en las Cortes. Injusto fuera el Ministro que suscribe si negase la importancia de los materiales acumulados por sus dignos antecesores; no pretende recabar ningún aplauso si, mero continuador de obras ya emprendidas, consigue realizar algunas de las reformas que su vivísimo interés por este ramo de la Administración pública le sugiere.

Toda reforma, para que pueda ser aceptada y obtenga la indispensable sanción pública, ha menester apoyarse en informaciones de hecho que desvanezcan toda sospecha de utopismo y afiancen el carácter práctico y la utilidad inmediata de la reforma misma.

A este fin ha dirigido el Ministro que suscribe sus trabajos desde que, por la confianza de V. M., tiene el honor de dirigir el departamento de su cargo. No sin esfuerzo, y mediante el concurso valioso y por extremo plausible de las Juntas de cárceles y de celosos funcionarios de establecimientos penales, á quienes circuló el interrogatorio aprobado por Real orden de 9 de Agosto último, está ya imprimiéndose el primer tomo de un *Anuario penitenciario, administrativo y estadístico*, en el cual se historia el desenvolvimiento de la Arquitectura penitenciaria en nuestro país durante el presente siglo, se registra con todo pormenor y detalle el estado de las cárceles de partido, correccionales y establecimientos penales, se expone un bosquejo de la organización de estos servicios, y se consignan resúmenes y comparaciones, de que se desprenden muchas enseñanzas. Ningún otro de los trabajos, como suyos modestos, que han sido dable realizar al Ministro que suscribe, ha requerido mayor asiduidad de su parte, y persuadido de que esta publicación ha de ser altamente benéfica si se establece con carácter permanente, como todo servicio estadístico reclama, tiene el honor de proponer á V. M. que todos los años se publiquen un nuevo tomo, en el que el celo y la superior ilustración de otros Ministros podrán introducir adiciones importantes. De este modo, consignando en cada Anuario el estado de la reforma penitenciaria, los esfuerzos hechos y los progresos desde el año anterior obtenidos, podrán conocerse en el país y en el extranjero é interesar á la opinión pública que ejercerá su crítica sobre la dirección de estos servicios.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Mrdrid 21 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección de Establecimientos penales redactará y publicará anualmente un *Anuario penitenciario, y administrativo y estadístico*.

Art. 2.º El *Anuario* comprenderá dos secciones: una informativa y otra documental.

Art. 3.º En la Sección informativa del primer *Anuario* que se publique se consignará: una noticia histórica del desenvolvimiento de la arquitectura penitenciaria en España desde comienzos del presente siglo hasta el día; el resumen de la información practicada recientemente acerca del estado en que hoy se encuentran las cárceles de partido, correccionales y establecimientos penales, y un bosquejo histórico de la legislación penitenciaria y de las sucesivas organizaciones de los diversos servicios que corren á cargo de la dirección de Establecimientos penales.

En los años sucesivos se expondrán detalladamente los progresos realizados en la legislación, en la arquitectura y en la administración penitenciaria.

Art. 4.º La sección documental comprenderá: el movimiento mensual de la población en las cárceles y establecimientos penales; la demostración del desarrollo de los delitos, especificando la alta y baja de los delincuentes; la clasificación de la población penal en activa, ociosa é inútil; la estadística del trabajo y de la instrucción; la estadística de morbilidad y mortalidad, y la estadística administrativa y de contabilidad.

Art. 5.º El *Anuario* se referirá en la parte penitenciaria al anterior año natural y en la administrativa al económico.

Art. 6.º La Dirección general de Establecimientos penales publicará inmediatamente el primer volumen de este *Anuario*, incluyendo en él todos los datos relativos al año natural de 1888, y al ejercicio económico de 1888 á 1889.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

(*Gaceta 23 Octubre.*)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El problema jurídico y social de la reforma penitenciaria ofrece una fase difficilísima, la relativa á locales y edificios de las prisiones, cuya construcción, sumamente costosa si ha de ajustarse á los preceptos científicos y rigurosos principios de la arquitectura celular, no es compatible con el estado del Erario. Dificultad es ésta que en general se presenta á todas las naciones, aun las más adelantadas y prósperas, porque no hay recursos que basten de momento al empeño de acometer á un tiempo y realizar en breve la edificación de cuantas cárceles y penitenciarias resultan precisas para un sistema completo en que todos los servicios se atiendan y todas las exigencias científicas tengan realización cumplida.

Así se ha visto, aun en países de situación económica muy desahogada, buscar con empeño fórmulas prácticas para obviar el escollo que presentaba la imposibilidad de improvisar á centenares edificios perfectos con destino á prisiones, estudiando, ya sistema de construir baratos y rápidos, ya un procedimiento de adaptación para los antiguos locales, á fin de transformarlos, en la medida más apropiada, al objeto de que puedan practicarse en ellos los principios que son hoy dogma de la ciencia penitenciaria.

Ninguna ocasión más propia, ni momento alguno más crítico que los presentes para preocuparse de este problema en nuestro país; de una parte, el espíritu de localidad se ha manifestado con brío, levantando edificios como los de Vitoria, Navalcarnero, Bilbao, Guadalajara y San Sebastian, ó prepara, como en Barcelona y Valencia, otros que con aquéllos figurarán dignamente al lado y aun competirán con la prisión

celular de Madrid, cual muestra gallarda de cuanto puede esperarse de las energías é iniciativas regionales; de otra parte solicita con avasalladora urgencia del Gobierno pronto remedio, siquier sea sólo provisional el estado, por todo extremo lamentable, de tantas prisiones que no reúnen siquiera ni las condiciones de cárcel segura que exige el interés público, ni las de higiene, impuestas por los principios más elementales de humanidad.

Las sanas doctrinas penitenciarias, que eran no ha mucho patrimonio de los hombres de ciencia, y aun quizás sólo se consideraban exageraciones de escuela, son hoy, por dicha, del dominio público, y se discuten y llevan a la práctica por las Corporaciones provinciales y municipales; lo que antes ocupaba apenas á unos cuantos pensadores hoy preocupa á Diputaciones y Ayuntamientos; y mientras unos inauguran, como San Sebastian, la obra realizada con verdadera esplendidez; sin más recursos que los propios, otros, al sentir el estímulo del ejemplo, preparan fondos, estudian proyectos, ofrecen los recursos disponibles y se declaran prontos á hacer sacrificios mayores dentro de lo que sus fuerzas consienten para atender en la proporción justa, sin lujo, pero con la precisa eficacia, á la necesidad de reforma de las prisiones.

En situación tan crítica, en momentos tan preciosos, es un deber del Gobierno aprovechar todas las energías y estimular todas las iniciativas que puedan favorecer la reforma. Impuesta por la fuerza de las cosas la transformación de nuestros establecimientos penitenciarios, siempre dentro de los mermados recursos del presupuesto, el Ministro que suscribe cree es obligación que no admite demora la de dar, en la medida posible y con criterio esencialmente práctico, un gran impulso á la reforma, activándola por la continua influencia de una administración inteligente que se relacione con las Corporaciones provinciales y municipales y resuelva cuantas dificultades se les ofrezcan; que, si es necesario, despierte energías dormidas aliente iniciativas medrosas, ó rompa con imperio la tradicional apatía de ciertas localidades, causa, según pudiera demostrarse con ejemplos recientes, de infecundidad para los mejores propósitos reformistas, y sobre todo, y esto es esencialísimo, que, simplificando la arquitectura penitenciaria hasta reducirla á lo más imprescindible, facilite en cada caso los trabajos y aun haga viables las tentativas de reforma, sobre la base de que el mejor proyecto y de más valor práctico no es á veces el más grandioso y monumental, sino el más sencillo y más barato.

Por fortuna, sirven de norte seguro en este camino de las reformas posibles y prácticas, los sabios acuerdos del Congreso penitenciario de Roma, sin más que darles aplicación, adoptándolos á las circunstancias especiales de nuestras prisiones, para encauzar así los trabajos de construir ó transformar, previa una clasificación al efecto de los edificios, según sean reedificables, rehabilitables ó de obligado abandono, y sin olvidar nunca el debido culto al principio de la separación individual

de los reclusos, pensamiento primero que inspira la reforma.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Canalejas y Méndez

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La arquitectura penitenciaria en las diversas construcciones que se proyecten y realicen, obedecerá el principio de separación individual, desarrollado más ó menos completamente, según la índole de la prisión.

Art. 2.º Los establecimientos destinados á prisión preventiva y al cumplimiento de penas de corta duración, serán casas de aislamiento sin la complicación que imponen los servicios en las verdaderas penitenciarias.

Art. 3.º En los edificios de las colonias agrícola penitenciarias se aplicará el principio de separación individual en las condiciones compatibles con la índole especial de los servicios, y atendiendo únicamente á procurar la separación de los penados á las horas en que no hayan de estar forzosamente reunidos.

Art. 4.º En las colonias de la costa septentrional de Africa, se podrán instalar independientemente los edificios, según se destinen á reclusión celular absoluta ó á pernoctar únicamente, construyendo también aparte los edificios industriales, toda vez que no se pueden ejercer en un solo establecimiento las industrias y ocupaciones á que ha de dedicarse la población penal.

Art. 5.º Únicamente las verdaderas penitenciarias estarán dotadas de todos los servicios que exige el sistema celular completo.

Art. 6.º Las colonias de jóvenes delincuentes y de libertos, estarán dispuestas en sus edificaciones de modo que se dé preferencia á la arquitectura de urbanización convenientemente establecida para la vigilancia.

Art. 7.º Las penitenciarias hospitales obedecerán á la arquitectura hospitalaria, con departamentos para crónicos, inútiles, ancianos, enfermería y algún otro departamento especial que se considere necesario.

Art. 8.º Los manicomios judiciales se ajustarán á esta especial arquitectura, procurando la separación de sexos; de penados que hayan enloquecido durante el cumplimiento de la condena, y procesados exentos de responsabilidad, clasificados en tranquilos, semitranquilos y agitados; departamentos especiales para los ducios y para los epilépticos, y un departamento de observación.

Art. 9.º Para poder realizar la transformación de nuestras prisiones,

haciendo compatible esta ineludible necesidad con los recursos de que puede disponer el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales, se han de reducir en lo posible las exigencias de la arquitectura penitenciaria. A este fin se procurará:

Primero. Elegir con el mayor detenimiento uno ó varios modelos de edificaciones celulares, considerándose vigentes los Programas de construcción de 1870 y 1877, en lo que tengan de utilizables.

Segundo. Permitir en cualquier proyecto toda modificación que, procurando economía en la realización de las obras, no afecte á la solidez y aplicaciones del edificio. Se podrá autorizar; la supresión de las Capillas-escuelas; la de los espacios inútiles entre los muros de recinto á los caminos de ronda; la de la parte de sótanos que no sea absolutamente necesaria para los servicios y saneamiento de la prisión; la reducción de los edificios, autorizando la construcción de un piso más (no padeciendo la aireación exterior ni la ventilación interior), con menos espesor en los muros de los pisos superiores, disminuyendo también el pabellón central ó de reunión de las diferentes alas ó galerías de celdas; la simplificación en el sistema de alumbrado, calefacción, servicios de agua, limpieza, llamadores y otros; la simplificación en la instalación ó la construcción aneja al edificio de lavaderos, panaderías, enfermerías, y la supresión, donde no se consideren necesarias, de las dos primeras dependencias; la construcción de toda ó una parte de la enfermería sin sujeción al sistema celular, la modesta instalación de las dependencias administrativas; el empleo de cualesquiera materiales, con suficientes condiciones de solidez, y mampostería tan sencilla como sea posible, y la simplificación ó supresión de todo detalle monumental, procurando únicamente en el interior y en el exterior seriedad de aspecto.

Art. 10. Los actuales edificios podrán ser, según sus condiciones, reedificados, habilitados ó abandonados. Serán reedificados cuando por sus condiciones de situación, emplazamiento, capacidad y aprovechamiento de materiales se consideren útiles. Aprobados los proyectos, se procederá á la demolición y edificación de una parte del edificio, reduciendo la población reclusa á la restante, para luego instalarla en la parte nueva, y reedificar la vieja. Serán habilitados ó transformados, cuando por sus condiciones de situación, emplazamiento, capacidad y distribución se considere posible el desarrollo de la arquitectura de separación individual más ó menos simétricamente. Serán abandonados cuando no reúnan ninguna de las anteriores condiciones. Para declarar un edificio reedificable ó transformable, será preciso demostrar categóricamente que se obtiene una verdadera economía en comparación con un edificio de nueva planta sin los indicados aprovechamientos.

Art. 11. Todas las cárceles y Establecimientos penales serán clasificados para los efectos del artículo anterior en reedificables; habilitables é inservibles. Serán condiciones

negativas para la reedificación ó habilitación:

Primero. Que el edificio se halle en punto céntrico de las poblaciones.

Segundo. Que tenga medianerías con edificios oficiales ó particulares.

Tercero. Que esté emplazado en un sitio reconocidamente insalubre.

Art. 12. La Dirección general de Establecimientos penales coleccionará por medio de cuestionarios y otras informaciones, todos los datos referentes á materiales de construcción y otros particulares en las diferentes provincias, clasificándolos para favorecer el desarrollo de las nuevas construcciones, y presentar simplificados los proyectos. De igual modo reunirá cuantos datos y enseñanzas haya acumulado la experiencia en otros países.

Art. 13. El Ministro de Gracia y Justicia, convenientemente informado, instruirá expedientes de denuncia de cárceles inservibles.

Art. 14. Mientras no sea posible la reedificación ó transformación de algunos Establecimientos, serán modificados con arreglo á un plan de clasificación dotándolos de locutorios, secciones de celdas de incomunicación y de castigo, separaciones en los dormitorios, talleres y patios, locales para la vigilancia y mejoras higiénicas, obedeciendo, si el edificio es transformable ó reedificable, al plan de la reforma definitiva.

Art. 15. En general, las nuevas edificaciones se realizarán utilizando el trabajo de los penados.

Art. 16. La Dirección general de Establecimientos penales queda encargada de dictar las instrucciones y organizar los servicios para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastian á veintidós de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia  
José Canalejas y Méndez  
(Gaceta 24 Octubre)

Anuncios oficiales.

Núm. 774.

El Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hace saber: que debiendo verificarse subasta pública para obras de reconstrucción de una falua destinada á prestar el servicio del Cuerpo de Carabineros en Porto Colom de esta Isla bajo el tipo de doscientas sesenta y siete pesetas, sesenta y cinco céntimos, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicho acto, que tendrá lugar el día seis de Diciembre próximo á las once de su mañana en el local que ocupa esta Delegación sita en la calle de San Jaime número 25 en cuya dependencia estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á esta subasta todos los días no feriados desde nueve á dos de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º con arreglo al modelo que se insertará á continuación acompañando la carta de pago que acredite

haberse depositado en la caja de depósitos del Tesoro la cantidad de 26 pesetas 76 céntimos.  
 Palma 4 de Noviembre de 1889.—  
 Guillermo Martí.

**Modelo de proposición**

D. N. N....vecino de....domiciliado en la calle de....Núm. ....según consta en la cédula personal que exhibe; enterado del publicado con fecha de....y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de recomposición de la falua destinada á prestar el servicio del Cuerpo de Carabineros en Porto Colom, se comprometo á tomar á su cargo la recomposición de dicha falua, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....acompañando á esta proposición carta de pago que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos del Tesoro, la cantidad de....pesetas....(Todas las cantidades en letra y sin raspaduras.  
 (Fecha y firma del proponente.)

**Núm. 773**

**ALCALDIA DE ALARÓ**

Anuncio.—Se saca á pública subasta la construcción de un puente sobre el Torrente de la Coma en el Camino vecinal que conduce de esta villa á Palma por Son Torrella con estricta sujeción al plano y condiciones facultativos y económicos que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. La subasta de que se trata tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo venidero á las 7 de la noche en la plaza del Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde, el Regidor Síndico y el Secretario de la citada Corporación y solo se admitirán mejoras en baja de la tasación de dichas obras que ascienden á 7400 pesetas. Para ser licitador se necesita consignar en la Depositaria municipal la cantidad de 370 pesetas equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe referido de las citadas obras que se devolverá inmediatamente á los no agraciados.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Alaró 2 Noviembre de 1889.—Francisco Balle, Alcalde.

**Núm. 776**

**AYUNTAMIENTO DE LLOSETA**

Ultimado el reparto vecinal de consumos y el gremial obligatorio del grupo de líquidos formados para el corriente año económico, permanecerán expuestos de manifiesto al público en esta casa Consistorial por término de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 5 Noviembre de 1889.—El Alcalde, Gabriel Real.—P. A. del A., Bartolomé Coll, Secretario.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS**

**Primer trimestre de 1889 á 1890.**

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	193	01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	559	00
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>752</b>	<b>01</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	580	82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	171	19

**SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.**

**INGRESOS.**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios . . . . .	"	"	"
2 Montes . . . . .	"	"	"
3 Impuestos . . . . .	"	125'00	125'00
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública . . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	"	"	"
8 Resultas. . . . .	193'01	"	193'01
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	"	434'00	434'00
10 Reintegros . . . . .	"	"	"
11 Ampliación. . . . .	"	"	"
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>193'01</b>	<b>559'00</b>	<b>752'01</b>

**PAGOS.**

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	"	12'34	12'34
2 Policía de seguridad. . . . .	"	"	"
3 Policía urbana y rural . . . . .	"	"	"
4 Instrucción pública . . . . .	"	406'81	406'81
5 Beneficencia . . . . .	"	"	"
6 Obras públicas. . . . .	"	"	"
7 Corrección pública. . . . .	"	"	"
8 Montes . . . . .	"	"	"
9 Cargas . . . . .	"	"	"
10 Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	25'00	25'00
12 Resultas. . . . .	"	"	"
13 Ampliación. . . . .	"	136'67	136'67
<b>Data. . . . .</b>	<b>"</b>	<b>580'82</b>	<b>580'82</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Esporlas á 30 de Septiembre de 1889.—El Depositario, José Salas.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Esporlas á 30 de Septiembre de 1889.—El Contador (ó Secretario Contador,) Pedro Bosch.—V. B.º, El Alcalde, P. O. Francisco Mir.

**AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ**

Terminado el reparto de Consumos y Sal de este pueblo, formado para el corriente año económico, estará de manifiesto para efectos de reclamación en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Llubí 5 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Damian Perelló.—José Ramis, Secretario.

**Num. 779**

**ALCALDIA DE LLUCHMAYOR**

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del corriente ejercicio.

Ordinaria de 7 de Julio de 1889.—Se aprobó el acta de la anterior. Paso á la Comisión de obras una instancia. Se recibieron provisionalmente las obras del muro de cerramiento del Cementerio católico, en vista del informe favorable del Sr. Arquitecto de provincia. Se dió de baja en el padron á una familia y se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria de 21 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior.—Pasaron á la Comisión de obras tres instancias. Se acordó la rectificación de parte del plano de la calle de San Miguel y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente edicto á efectos de reclamación por término de veinte días. El Ayuntamiento y Asociados acordaron luego se hiciera efectivo por agremiación entre los espendedores y fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores el cupo que por consumo personal sobre dichos líquidos corresponde á esta villa con arreglo al art. 7.º de la Ley de 21 de Junio último; debiendo ponerse el acuerdo en conocimiento de la Administración de Impuestos para los fines procedentes.

Ordinaria de 4 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior. Pasaron á la Comisión de obras seis instancias. Luego se nombró maestro carpintero del Municipio á Julian Puig Pons en la vacante producida por defunción de Bernardo Noguera Gamundí. Despues fué desechada por seis votos contra cuatro una proposición del Concejal D. Mateo Oliver para la ampliación de fianza del depositario y Recaudador de fondos municipales; y se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria de 11 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior. Pasó á la Comisión de obras una instancia. Luego se adjudicó á Juan Mulet Salvá el arbitrio sobre el corral común durante el presente ejercicio por la suma de ciento cuarenta pesetas, cantidad que figura como ingreso probable en el presupuesto ordinario. Despues se facultó al contratista de las obras de la puerta de entrada al Cementerio católico para que pueda sustituir con piedra de Binisalem la de Son Valardell que debia emplearse en los zócalos de las jambas de la puertas y el peldaño, debiendo abonarsele el importe segun justiprecio que señale el Sr. Arquitecto de Provincia ó uno de sus delegados. Luego se procedió al sorteo de los diez y seis individuos que han de considerarse representantes de los gremios de granos y líquidos con arreglo al párrafo 2.º art. 107 del Reglamento de consumos de 21 de Junio último.

Ordinaria de 18 Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una comunicación del Administrador de Contribuciones facultando á la Alcaldía para efectuar la cobranza á buena cuenta del primer trimestre de consumos con arreglo al reparto anterior y sin perjuicio de las indemnizaciones que en su día correspondan. Luego pasó á la Comisión de Hacienda una cuenta presentada por el maestro carpintero Guillermo Puigserver.

Ordinaria de 25 Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior. Pasaron á la Comisión de obras dos instancias. Se acordó subastar la tierra de cuenta de los caminos vecinales. Luego se aprobó el señalamiento de la línea para la construcción de una casa en la calle de San Miguel en consonancia con la rectificación acordada en sesión de 21 de Julio de este año. Después se acordó que para ocupar á los braceros sin trabajo se proceda al machaqueo de piedra con destino á los caminos vecinales al precio de tres y medio reales el metro. Se aprobó el reparto de la prestación personal para el corriente ejercicio y se acordó se expusieran al público á efectos de reclamación las listas electorales para Concejales, durante la primera quincena de Setiembre próximo.

Extraordinaria de 28 Agosto.—Se procedió al sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar durante el presente ejercicio, la Junta Municipal.

Ordinaria de 8 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Pasaron tres instancias á la Comisión de obras. Se autorizó á Juan Puigserver Mir para construir un puente que dé acceso á la finca que posee frente al kilómetro 22 de la carretera que se dirige á Palma, previo informe favorable de la oficina de Obras públicas. Se acordó después socorrer con una ración diaria de pan á un vecino que la tenía solicitada. Se acordó también que empiece á contarse desde mañana el plazo de dos meses que para dejar terminadas las obras de la puerta de entrada al Cementerio, toda vez que hasta anteaayer no le fueron entregadas al contratista las plantillas correspondientes. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria de 15 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se declaró, á su instancia, soldado sorteable al mozo núm. 2 del presente alistamiento por haber perdido la excepción legal que disfrutaba. Pasaron á la Comisión de obras dos instancias. Se aprobaron los extractos de sesiones correspondientes al 4.º trimestre de 1888-89. Se retiró á Benito Taberner la ración de pan de que disfrutaba. Se examinó el reparto gremial de granos y líquidos presentado por la Junta y se acordó su exposición al público á efectos de reclamación. Se nombró la Comisión que previene el art. 7.º de la R. O. de 30 de Agosto último para proceder al deslinde del término municipal, acordándose se satisfagan del Capitulo de Imprevistos los gastos que ocasione dicha operación. Se acordaron los festejos para la última feria de este año.

Ordinaria de 22 Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.—Pasó á la Comisión de obras una instancia.—Se desestimó en parte una instancia sobre inclusión de electores en las listas electorales para Concejales y se acordó la inclusión de cinco electores que se interesaba en otra instancia. Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de petróleo para el alumbrado público, señalándose para el remate el día tres del próximo Octubre. Se aprobó el diseño presentado por D. Mateo Ripoll y D. Nicolás Sastre, para la nueva calle que debe abrirse al público en terrenos de los exponentes, acordándose denominarla con el nombre de calle de Ripoll.

Ordinaria de 29 Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el alta en el padron de vecinos de un individuo.

Lluchmayor 23 de Octubre de 1889.—Juan Verdera, Secretario.

Extracto de sesiones celebradas por la Junta municipal durante el primer trimestre del corriente ejercicio.

Extraordinaria de 21 Julio de 1889.—Se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1889-90.

Extraordinaria de 31 Agosto.—Consti-

tución de la Junta municipal para el ejercicio de 1889-90.

Lluchmayor 23 de Octubre de 1889.—Juan Verdera, Secretario.

Lluchmayor 29 de Octubre de 1889.

Los precedentes extractos fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesión de 27 del corriente.—Miguel Verdera.—Juan Verdera, Secretario.

## Núm. 780

*D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del Distrito de la Llanga de la Ciudad de Palma de Mallorca.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las rematadas Isabel Maria Ferrer y Bosch, hija de Jorge y de Margarita, natural y vecina de esta ciudad, viuda, domestica, y de sesenta años de edad; y Margarita Cardell y Ferrer, hija de Pedro y de Isabel Maria, de la misma naturaleza, vecindad y estado que la anterior, jornalera, y de veinte y seis años de edad, cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado para sufrir en la cárcel del partido la pena que les ha sido impuesta mediante sentencia pronunciada en la causa que se les sigue por delito de contrabando.

Así mismo, ruego á todos los señores Jueces y autoridades civiles y militares de la Nación y encargo á los funcionarios de la policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dichas Isabel Maria Ferrer y Margarita Cardell, y caso de ser habidas, las hagan conducir á este Juzgado con las seguridades debidas para el objeto ya indicado.

Dado en Palma de Mallorca á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

## Núm. 781

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Damiana Rigo y Barceló, hija de Sebastian y de Margarita, natural y vecina de Palma, de cuarenta años de edad, viuda y doméstica; y María Rigo y Rigo, hija de Miguel y de María, natural de Santañy y vecina de Palma, de veinte y cinco años de edad, casada y sin profesión, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á fin de sufrir en la cárcel del partido la pena que les ha sido impuesta mediante sentencia recaída en la causa que se les siguió por contrabando.

Así mismo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades Civiles y Militares y funcionarios de la policía Judicial de la Nación, se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las hagan conducir á este Juzgado al objeto indicado.

Palma treinta y uno Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

## Núm. 782

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la rematada Esperanza Juan y Costa, hija de Vicente y de María, natural de Ibiza, vecina de esta Ciudad, viuda, jornalera y de treinta y ocho á cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir en la cárcel del partido la pena que le ha sido impuesta mediante sentencia recaída en la causa que se le siguió por contrabando.

Así mismo ruego y encargo á los Sres. Jueces, autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial de la Nación, se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura de dicha Esperanza Juan y Costa: y una vez habida, sea conducida á este Juzgado con las seguridades debidas á mi disposición al objeto indicado.

Dado en Palma de Mallorca á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Juan Bestard.

## Núm. 783

*Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Gimenez Villafranca, hijo de D. Alfonso y de D.ª Matilde, de treinta y dos años de edad casado, natural de Fernan Nuñez, vecino de esta Ciudad, Inspector de Hacienda que fué de esta Provincia; cuyo actual paradero se ignora siendo sus señas personales, estatura regular, color blanco, pelo rubio, barba cerrada y poblada del mismo color, ojos azules, nariz y mirada regular; para que dentro del término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa que se instruye sobre cohecho, y de que pueda practicársele el correspondiente emplazamiento para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades tanto civiles como militares practiquen las oportunas diligencias en averiguación del actual paradero del espresado Gimenez Villafranca, y una vez conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Palma veinte y cinco Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

## Núm 784

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente se cita y llama á Fidel Matutano natural de Valencia, carabnero que fué de la Comandancia de esta Isla, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral á fin de

prestar declaración en la causa que se instruye contra Antonio Tomás Escarrer vecino del término de Manacor por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma treinta y uno de Octubre de 1889.—El Actuario, Ramon Mariano Ballester.

## Num. 785

*Don Joaquin Monet y Carretero, Comandante de Infanteria y Fiscal permanente de la Capitanía General de las Islas Baleares.*

Hago saber: que en uso de las facultades que la Ley de Enjuiciamiento Militar vigente me concede como Fiscal instructor de la causa que por insulto y atropello á fuerza armada de carabineros verificado por paisanos me hallo instruyendo con motivo de los sucesos que tuvieron lugar la tarde del veinte y cinco del pasado mes de Octubre del año corriente en la puerta de S. Antonio de esta Capital, varias calles de la misma y últimamente en la plaza de Cort, promoviéndose alboroto y tirándose piedras de los que resultó un carabnero lesionado y un empleado de consumos, por el presente edicto cito y llamo á los promovedores de aquel, para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL se presenten en la Cárcel Pública de esta Ciudad á dar sus descargos.

Dado en Palma á 4 de Noviembre 1889.—El Comandante Fiscal, Joaquin Monet.

## Num 786

*Don Adolfo Marabotto y Martinez, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca y fiscal de la sumaria seguida contra el cabo de mar que fué de la dotación del Crucero «Castilla» Guillermo Pujol Victoria, hijo de otro y de Maria, de veinte y cinco años de edad, natural de Palma de Mallorca, y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército y armada, por presente este mi tercer y último edicto cito y llamo, al referido cabo de mar, Guillermo Pujol Victoria, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en la fiscalía de causas de este sitio á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertor de que es acusado y de no verificarlo se le tendrá en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado.*

Carraca 26 de Octubre de 1889.—El Capitan Fiscal, Adolfo Marabotto.

## Num 787

### COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

De orden del Excmo. Ilmo. señor Capitan General de este departamento, se interesa la busca y captura del Piloto don Francisco Lastres y Canosa procesado en la Comandancia de Marina de Gijon, por abandono del vapor Andrade que mandaba, cuyo individuo será puesto á disposición mia caso en que navegando ó para embarcarse visite algun puerto de esta Isla.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos espresados en la presente circular.

Palma 23 de Octubre 1889.—Luis Leon.

PALMA.—Escuela—Tipográfica.